



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de Licencia Ambiental Única No. 06LU00110720

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1 Y 5

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación

**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 008/2021/SIPOT de fecha 13 de Enero de 2021 del Comité de Transparencia.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SOMBRERITA MÁGICA DE LA DIGNIDAD

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1685/2020

Colima, Col., a 04 de Noviembre del 2020

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA SEMARNAT-05-002	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL CMB110600711
	AUTORIZACIÓN No. LAU-06/006-2015

**Consorcio Minero Benito Juárez  
Peña Colorada, S.A. de C.V.  
Planta Peletizadora**

Paseo Miguel de la Madrid Hurtado No. 55 Int. 19  
Plaza La Joya, Residencial Esmeralda Norte  
Colima, Colima

Tel. 314-331-0642 y/o 314-331-0641

Notificación: Lucía Ivonne Betanzos Arroyo, Oliver Ramos Ávila,  
Kandice Vanice Fajardo Flores y/o María del Mar Solórzano González  
Correo: lbetanzos@pcolorada.com y/o kfajardo@pcolorada.com

*Recibí original 2 de 2  
Lucía Ivonne Betanzos Arroyo.  
[Signature]  
19/nov/2020.*

**At n C. Arturo Miguel Tronco Guadiana  
Representante Legal**

En referencia a su solicitud ingresada en esta Oficina de Representación el 07 de julio del 2020, mediante el cual presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033 "Actualización de la Licencia Ambiental Única", quedando registrado con número de bitácora **06/LU-0011/07/20** y número de registro ambiental (NRA) **CMB110600711**, para las instalaciones de trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro y observando los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

1. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **CMB7201257K2**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), sometió a evaluación de la Secretaría a través de esta Oficina de Representación su solicitud para la Licencia Ambiental Única (LAU).
2. Que esta Oficina de Representación en ese entonces la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, mediante Oficio No. SPA/126.20-087 de fecha 04 de mayo de 1995 la Licencia de Funcionamiento No. **SPA/005/95**, para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y Planta Peletizadora Peña Colorada en el municipio de Manzanillo, Colima.
3. Que mediante el Oficio No. **SGPARN/UGA.-3000/2015** de fecha 18 de diciembre del 2015 y número de bitácora **06/LU-0021/09/15**, esta Dependencia otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ**





**PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, la autorización de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, para las instalaciones de trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro, con una capacidad anual de 4´500,000 toneladas de mineral de hierro; para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y **Planta Peletizadora Peña Colorada** en el municipio de Manzanillo, Colima.

4. Que con Oficio No. **SGPARN/UGA.-2869/2017** de fecha 02 de agosto del 2017 esta Oficina de Representación otorgó a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, la Primera Actualización de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, por ampliación de infraestructura para aumentar la capacidad de trituración de 4´500,000 toneladas de mineral de hierro para quedar en 4´500,000 toneladas de mineral de hierro y 4´100,000 toneladas de Pelet de mineral de hierro, para el proceso de trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro; para las instalaciones ubicadas en la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima y Planta Peletizadora Peña Colorada en el municipio de Manzanillo, Colima.
5. Que con fecha 07 de julio del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, con RFC **CMB7201257K2** y NRA **CMB110600711**, ingresó la solicitud para obtener la Segunda Actualización de la LAU No. **LAU-06/006-2015** y quedando registrada con el número de bitácora **06/LU-0011/07/20**; para separar las instalaciones de la Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada, con la finalidad de facilitar en cada instalación el manejo y control de las emisiones que se producen, mejorar el manejo integral de los residuos peligrosos generados y optimizar el llenado de la Cédula de Operación Anual (COA).
6. Que con la presente segunda actualización sólo se ampara el proceso e instalación de la **Planta Peletizadora Peña Colorada**, ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima y se excluye la instalación de la Mina Peña Colorada en el municipio de Minatitlán, Colima.
7. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la Segunda Actualización de la LAU, se encontró insuficiente la información presentada, por ello, con oficio de prevención No. **06/SGPARN/UGA/1215/2020** de fecha 10 de septiembre del 2020 se solicitó que se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.
8. Que con fecha 27 de octubre del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada** presentó en tiempo y en forma las aclaraciones y correcciones a la solicitud de la Segunda Actualización de la LAU, solicitadas en el numeral 7 del presente.
9. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, presenta copia cotejada de la escritura pública No. 5,885, el testimonio de la escritura constitutiva No. 16,277 y su constancia de situación fiscal con el RFC **CMB7201257K2**.





10. Que la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, cuenta con registro como gran generador de residuos peligrosos, otorgado con Oficio No. 100 de fecha 05 de marzo de 1998 y NRA **CMB110600711**, así como la ratificación del cumplimiento de obligaciones con Oficio No. **SGPARN/UGA.-2702/10** de fecha 14 de septiembre del 2010.
11. Que con Oficio No. **06/SGPARN/UGA/1680/2020** de fecha 04 de noviembre del 2020, se autorizó la modificación del registro como gran generador de residuos peligrosos, para quedar únicamente a consideración de los residuos generados en la instalación de la **Planta Peletizadora Peña Colorada** ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima.
12. Que se actualiza el proceso de beneficio de mineral de hierro, los diagramas de funcionamiento, la tabla resumen, la memoria de cálculo de emisiones del año 2019, el balance de agua de peletizado con planta de potabilizadora 2019 y el Programa Interno de Protección Civil, para la instalación de la **Planta Peletizadora Peña Colorada** ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima.
13. Que con Oficio No. **A.O.O.DGNA.3217** de fecha 27 de abril de 1994, el Instituto Nacional de Ecología a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental emitió un resolutivo del estudio de riesgo, modalidad de análisis de riesgo de las operaciones mineras.
14. Que con Oficio No. **B00.908.01.01/00074** de fecha 27 de mayo del 2019, la Comisión Nacional del Agua a través de la Dirección Local de Colima emitió una respuesta del estatus de resolución del título correspondiente al trámite de Prórroga con No. de expediente **COL-L-0129-06-06-14** y a la Ocupación de Terrenos Federales con No. de expediente **COL-L-044-03-03-16**.
15. Que con resolución No. **COL106598/18** de fecha 12 de abril de 2018 la Dirección Local de Colima de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), autoriza las modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales No. **06COL106598/15IMDL18**.
16. Que con fecha 08 de octubre de 2018 quedan asentadas en el Registro Público de Derechos de Agua las modificaciones y correcciones del Título reimpreso No. **06COL106598/15IMDL18** de conformidad con la resolución No. **COL106598/18** de fecha 12 de abril de 2018 emitida por el Director Local de Colima de la CONAGUA.
17. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar los documentos que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 07 de julio del 2020, la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.**, presentó el trámite con número de bitácora 06/LU-0011/07/20 mediante el cual ingresa su solicitud para segunda actualización de la LAU para su evaluación.





En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 88 y 90 de la Ley de Aguas Nacionales, 4º, 5º, fracción XII, 109 Bis I, III Bis, 151 y 151 Bis de la LGEEPA, 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 Bis, inciso b, fracción XX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, fracciones del I al X, 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 82, 84 y 86, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Reglamento de la LGPGIR, 88 de la Ley General del Cambio Climático, 3 fracción III inciso e, 4 fracción III inciso e.1, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación en el Estado de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones **acuerda otorgar** a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V., la Segunda Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-06/006-2015,** para la trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro, ubicada **Planta Peletizadora Peña Colorada** ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima, debiendo sujetarse a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** Mediante el presente Oficio se otorga a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V., la Segunda Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-06/006-2015,** para la trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro; con una capacidad anual de Pelet de mineral de hierro de 4 100,000 toneladas y concentrado filtrado de mineral de hierro de 400,000 toneladas, para la instalación de la **Planta Peletizadora Peña Colorada** ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima.

**SEGUNDO.** La presente autorización de **la Segunda Actualización de la LAU No. LAU-06/006-2015,** se expide a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** en la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada,** para la trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro en las instalaciones de dicha empresa, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación en las instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar solicitud de actualización de acuerdo a los requisitos señalados en el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033.

**TERCERO.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** en la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada,** para realizar los procesos de trituración, molienda y concentración de mineral de hierro, cuenta con los siguientes equipos:

*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1685/2020

Colima, Col., a 04 de Noviembre del 2020

### Módulo A

Equipo	Marca	Capacidad (TON/HRA)	Motor (HP)	No. Serie
Colector de Polvos AD-1.1				
Colector de Polvos AD-1.2				
Colector de Polvos AD-1.3				
Colector de Polvos AD-1.4				
Criba Vibratoria AH-12				
Chimeneas AH-70				
Chimeneas AH-80				
Tanque Agitadores AF-207, AF-208				
Horno de Endurecimiento				
Banda AP-1				
Banda AP-2				
Banda AP-3				
Banda AP-4				
Banda AP-5				

### Módulo B

Equipo	Marca	Capacidad (TON/HRA)	Motor (HP)	No. Serie
Colector de Polvos BD-1.1				
Colector de Polvos BD-1.2				
Colector de Polvos BD-1.3				
Colector de Polvos BD-1.4				
Criba Vibratoria BH-12				
Chimeneas BH-70				
Chimeneas BH-80				
Tanque Agitadores BF-207, BF-208				
Horno de Endurecimiento				
Banda BP-1				
Banda BP-2				

**CUARTO.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** en la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, cuenta con los siguientes equipos generadores de emisiones a la atmósfera:

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.  
www.gob.mx/semarnat





Fuente fija/ móvil	Coordenadas UTM	
	X	Y
Chimenea de ventiladora AH-70	2110478.42	576045.73
Chimenea de ventiladora BH-70	2110403.80	576030.03
Chimenea de ventiladora AH-80	2110509.58	576065.37
Chimenea de ventiladora BH-80	2110435.66	576048.14
Colector de polvos AD1.1	2110515.37	575991.80
Colector de polvos AD1.2	2110515.37	575991.80
Colector de polvos AD1.3	2110548.40	575964.24
Colector de polvos AD11	2110527.25	576008.78
Colector de polvos BD1.1	2110442.74	575971.27
Colector de polvos BD1.2	2110442.74	575971.27
Colector de polvos BD1.3	2110495.47	575948.26
Colector de polvos BD11	2110454.58	575991.33
Planta de Emergencia Módulo A	2110465.74	576080.48
Planta de Emergencia Módulo B	2110392.98	576061.20
Torre de Embarques	2110774.17	576165.00
Almacén de Pelet	Polígono en movimiento	
Cribas de Pelet producto AH-12	2110534.48	575965.11
Cribas de Pelet producto BH-12	2110505.64	575957.86
Laboratorio	2110231.23	575937.94
Uso de Vehículos	Polígono en movimiento	
Comedores	2110408.49	575826.03
Combate vs incendios	2110063.77	575924.84

**QUINTO.** La presente autorización de la Segunda Actualización de la Licencia Ambiental Única otorgada a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**SEXTO.** La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**SÉPTIMO.** Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Código Penal Federal.

**OCTAVO.** La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.





**NOVENO.** La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá de contar en sus instalaciones con copia de las solicitudes de las autorizaciones y actualizaciones de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.

**DÉCIMO.** La operación de la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada** ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima, deberá sujetarse a las descripciones contenidas en las solicitudes de las autorizaciones y actualizaciones de la LAU No. **LAU-06/006-2015**, así como a las condiciones establecidas en las siguientes:

### CONDICIONANTES:

1. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación el listados de los transformadores (generadores eléctricos) y el análisis de la aplicación conforme a lo establecido en la NOM-133-SEMARNAT-2015 o la normatividad aplicable vigente en ese momento.
2. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, el listados de las sustancias químicas que tenga en la instalación para verificar las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, conforme lo señala la NOM-165-SEMARNAT-2013 o la normatividad aplicable vigente en ese momento.
3. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, una opinión técnica por parte de la autoridad para verificar si requiere actualizar o ingresar nuevamente el estudio de riesgo ambiental como resultado de la separación de las instalaciones Mina Peña Colorada y Planta Peletizadora Peña Colorada.
4. En caso de que se autorice un nuevo Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) o Programa de Prevención de Accidente, así como una modificación del ERA actual, deberá de presentar la copia ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la resolución por parte de la Dirección General Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).





5. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar semestralmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación los estudios normativos del cumplimiento de las NOM-035-SEMARNAT-1993 y NOM-025-SSA1-2014 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro; asimismo tendrá que avisar con quince días de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se realicen las evaluaciones por parte de unidad de verificación.
6. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar semestralmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación los estudios normativos del cumplimiento de la NOM-081-SEMARNAT-1994 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos trituración, molienda, concentración y peletizado de mineral de hierro; asimismo tendrá que avisar con quince días de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se realicen las evaluaciones por parte de unidad de verificación.
7. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá presentar anualmente a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación los análisis y evaluaciones de las descargas de aguas residuales conforme a los establecido en las condiciones específicas y particulares del Título N. 08COL106598/15IMDL15 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
8. En caso de que se autorice un nuevo Título de Concesión y/o Permisos de Descarga de Aguas Residuales, así como una modificación del presente Título No. 08COL106598/15IMDL15, deberá de presentar la copia ante esta Oficina de Representación con copia a la PROFEPA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la resolución por parte de CONAGUA.
9. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, tendrá que llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentar la copia a PROFEPA cada 6 meses con copia a esta Secretaría.
10. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá dar aviso anticipado de inicio y paro de actividades, así como aviso inmediato en caso de fallas en los equipos de control de las emisiones atmosféricas, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentarlo a la PROFEPA con copia a esta Secretaría.
11. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá de





ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

12. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá seguir presentando la **COA**, la cual se encuentra disponible en el portal de la SEMARNAT en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año, de conformidad con el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitido por el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, considerando únicamente la información correspondiente a la instalación de la Planta Peletizadora Peña Colorada ubicada en Av. Del Trabajo No. 1000, Col. Tapeixtles, C.P. 28876, en el municipio de Manzanillo, Colima
13. En caso de un incidente o accidente de derrame la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, tiene la obligación de avisar a la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-017 "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales o Residuos Peligrosos", mismo que se presenta máximo tres días después de que ocurrió el incidente o accidente.
14. El presente deberá de sujetarse a los mismos Términos y Condicionantes de los Oficios No. **SGPARN/UGA.-3000/2015** de fecha 18 de diciembre del 2015 y **SGPARN/UGA.-2869/2017** de fecha 02 de agosto del 2017, para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada** en aquello que no se contravenga a la presente autorización.
15. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá contar en sus instalaciones con las copias de las solicitudes e información integradas de su expediente con autorización No. **LAU-06/006-2015** otorgadas mediante Oficios No. **SGPARN/UGA.-3000/2015** de fecha 18 de diciembre del 2015 y **SGPARN/UGA.-2869/2017** de fecha 02 de agosto del 2017 y, copia de la presente autorización, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.
16. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.
17. La empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada**, deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado en





el presente Oficio, una copia respectiva del expediente de la LAU y actualizaciones, las informaciones complementarias así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

18. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada en la LAU, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.
19. La Secretaría a través de la PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
20. Notifíquese a la empresa **CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA, S.A. DE C.V.** para la instalación **Planta Peletizadora Peña Colorada** de la presente actualización de la licencia, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas con la firme intención de mejorar la calidad del aire, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación de este oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración.



**Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

- C.c.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima. Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx- Para su conocimiento.  
**Lic. Griselda Martínez Martínez**- Presidente del Municipio de Manzanillo. Calle Juárez No. 100, Col. Centro Histórico, C.P. 28200, en el municipio de Manzanillo, Colima, teléfono (314) 137 22200 y correo: medioambientezlo@gmail.com. Para su conocimiento.  
**Lic. Erik Guzmán Álvarez**- Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Carretera Villa de Álvarez Comala Km. 5, en el municipio de Comala, Colima. Correo: dirección.general.imades@gmail.com. Para su conocimiento.

Bitácora: 06/LU-0011/07/2020 Correspondencia: 06DEM-00707/2010  
Clasificación archivística: 126.285.715.6.2/2015

**CAM/PZH/HRS/EIBM/CVA**